



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN  
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y  
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN  
CANARIA**

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIENTÍFICO DEL PAISAJE CULTURAL DE RISCO CAÍDO Y LAS MONTAÑAS SAGRADAS DE GRAN CANARIA DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA, EN EL ÁMBITO DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE GRAN CANARIA.**

**PREÁMBULO**

Tras la decisión adoptada el día 7 de julio de 2019 por el Comité de Patrimonio Mundial en su 43ª edición, se acordó inscribir el Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO. En el documento de inscripción se hace referencia a la necesidad de que el Cabildo creara un órgano de gestión para el Patrimonio Mundial. El Cabildo Insular de Gran Canaria decide finalmente la creación de un órgano especial de administración para la gestión directa por la propia corporación insular, que unifica en un mismo órgano de gestión a las dos figuras que ostentan el máximo reconocimiento de la UNESCO: El Paisaje Cultural Risco Caído y las Montañas de Gran Canaria como Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, declarada el 29 de junio de 2005, por el Consejo Internacional del Programa MaB.

Esta multidesignación de sitios UNESCO sobre el mismo territorio, es una fórmula valorada de manera muy positiva por este organismo internacional para la gestión conjunta de ambas nominaciones y de la que existen muy pocos ejemplos. Esta fórmula de gestión se materializa finalmente en la creación del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria y aprobado su Reglamento Orgánico (BOP Las Palmas. Número 113, viernes 18 de septiembre de 2020), en aras a una gestión integrada de las competencias insulares y con el fin de armonizar y coordinar las actuaciones de ambas designaciones.

El recientemente aprobado Reglamento Orgánico del Instituto Insular para la gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera establece como objetivo en su artículo 2, entre otros, los de conservación, protección y estudio para la salvaguarda y proyección social de los bienes que atesoran estos territorios que han recibido sendas declaraciones internacionales efectuadas por el UNESCO, contemplando, como órgano complementario del referido Instituto, la creación del Consejo Científico del Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria (art. 14).

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, de 1972, en relación a la Protección Nacional y Protección Internacional del patrimonio cultural y natural, dice en su artículo 4 que cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN  
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y  
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN  
CANARIA**

de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

La UNESCO, en diferentes apartados de las Directrices Operativas 2019 para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial y, en particular, en su apartado 53 plantea que se deberá demostrar el pleno compromiso del Estado Parte, se entiende a través de su órgano gestor, en este caso, el Cabildo de Gran Canaria, en preservar el patrimonio en cuestión. Este compromiso se expresará a través de las medidas legales, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas que se adopten y propongan para proteger los bienes y su Valor Universal Excepcional. La estrategia científica y los proyectos de conservación son dos pilares básicos de las evaluaciones de la UNESCO, sobre todo en relación a los atributos del Bien. En el apartado 239, se dice de cara a la concesión de asistencia internacional, en uno de sus puntos, que se tendrá en cuenta: el valor ejemplar de la actividad en relación con la investigación científica y el progreso de las técnicas de conservación.

Asimismo, en las recomendaciones que establece la UNESCO en el documento de nominación del Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria, se menciona, como uno de los ejes fundamentales a cumplir, el elaborar una Plan específico de conservación e investigación para el Patrimonio Mundial.

Este Reglamento viene a dar cumplimiento a la Disposición adicional tercera que obliga a los órganos competentes del Cabildo de Gran Canaria a realizar las adaptaciones normativas de sus Reglamentos internos que sean necesarias para adaptar los mismos a lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del Instituto.

Asimismo, este reglamento recoge con la formalización del mencionado Consejo Científico, una amplia herencia de apoyos y participación por personas destacadas a nivel local, nacional e internacional en el ámbito científico, tanto como participación activa en las diferentes Jornadas científicas celebradas, como en colaboraciones puntuales. La riqueza y rigor del expediente presentado a la UNESCO descansa en el importante papel que tuvo el respaldo científico a la candidatura y que ahora es necesario consolidar para el exitoso desarrollo y enriquecimiento del Patrimonio Mundial, sobre todo en torno a los excepcionales valores que atesora el paisaje cultural y que constituyen los atributos del mismo. También el Consejo Científico dará respuesta a la estrategia de conservación del bien, elemento fundamental de los compromisos adquiridos por el Cabildo y punto nodal de las evaluaciones de la UNESCO.



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN  
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y  
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN  
CANARIA**

## **CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Naturaleza.**

El Consejo Científico es un órgano complementario del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, de carácter asesor, consultivo y de apoyo en la toma de decisiones del propio Instituto, en el ámbito del Patrimonio Mundial del Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria, que fundamenta sus actuaciones sobre criterios científicos.

### **Artículo 2. Ámbito de actuación y sede.**

El ámbito de actuación de la Comisión de Seguimiento se corresponde con el del Patrimonio Mundial del Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria y que se encuentra situado en parte de los municipios de Agaete, Artenara, Gáldar y Tejeda. Tendrá su sede en el mismo lugar que el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en la calle Bravo Murillo nº 23, de Las Palmas de Gran Canaria, si bien procurará realizar las reuniones de manera rotativa en cada uno de los municipios que integran el Paisaje Cultural.

## **CAPÍTULO II: Órganos, funciones y régimen de funcionamiento.**

### **Artículo 3. Funciones del Consejo Científico.**

El Consejo Científico tendrá por objeto:

- a) Prestar asesoramiento técnico y científico a la Comisión de Seguimiento o a cualquier otro órgano del Instituto que así lo requiera, e informar sobre las líneas estratégicas y los proyectos que se pretendan desarrollar en el ámbito del Patrimonio Mundial.
- b) Dar el visto bueno al Plan de Investigación y Conservación del Patrimonio Mundial.
- c) Proponer actuaciones que contribuyan a un mejor conocimiento del Paisaje Cultural en el marco definido en el Plan Integral.
- d) Evaluar el estado, desarrollo y evolución del Patrimonio Mundial, exponiendo a la Comisión de Seguimiento sus recomendaciones al objeto de mantener la autenticidad e integridad de los valores universales excepcionales del bien.
- e) Aportar nuevas perspectivas multidisciplinares sobre los valores de los bienes considerados, favoreciendo la transferencia de conocimientos entre equipos interdisciplinares, gestores e investigadores.
- f) Potenciar las relaciones del Instituto con los distintos estamentos científicos y académicos tanto a nivel nacional como internacional.
- g) Favorecer el intercambio de conocimiento experto en relación con las distintas administraciones e instituciones implicadas en la protección, estudio y difusión de los bienes del Patrimonio Mundial.
- h) Promover la transferencia de conocimientos a la sociedad y en especial a la población del Paisaje Cultural, fomentando líneas de investigación participativas.



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN  
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y  
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN  
CANARIA**

- i) Promover la aplicación del conocimiento científico a la gestión y la toma de decisiones en el Patrimonio Mundial.
- j) Todas aquellas que les sean encomendadas por el Consejo de Administración y guarden relación con el funcionamiento o fines del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, en el ámbito del Patrimonio Mundial.

**Artículo 4. Composición del Consejo Científico.**

1. El Consejo Científico estará compuesto por la persona titular de la Presidencia del Consejo Científico y por un número de vocales que no será superior a 12 vocales, designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Instituto, de conformidad con el art. 8.h) del Reglamento Orgánico del Instituto, después de haber escuchado a la Dirección Técnica del Patrimonio Mundial, entre personas relevantes del ámbito científico y académico, profesional e investigador de cuantas disciplinas convergen en la comprensión e interpretación del Patrimonio Mundial de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria y de sus excepcionales manifestaciones.

2. Formarán parte del Pleno con voz, pero sin voto, la Gerencia del Instituto, la Responsable Técnico del Patrimonio Mundial y quien ostente la responsabilidad científica del Patrimonio Mundial.

A las deliberaciones asistirá, con voz y sin voto, la persona titular de la Secretaría de la Comisión de Seguimiento, quien levantará el acta correspondiente.

3. Al Consejo Científico podrán incorporarse nuevos componentes de pleno derecho a propuesta del Pleno, y con la aprobación del Consejo de Administración del Instituto.

4. La duración de las funciones de las personas que componen el Consejo Científico coincidirá con el periodo de vigencia del Plan de Gestión Integral. Asimismo, los miembros cesarán entre otras causas, por fallecimiento, incapacidad, renuncia voluntaria al cargo, o por cese en el cargo que motivó su nombramiento.

5. La Presidencia del Consejo Científico, por propia iniciativa o a petición de quienes formen parte de él, podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes de colectivos e instituciones directamente afectadas por algún punto del orden del día, o a especialistas en alguna de las materias a tratar, a los que convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad, con voz, pero sin voto.

6. Entre los vocales se elegirá a la representación del Consejo Científico en la Comisión de Seguimiento de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria.

**Artículo 5. Órganos del Consejo Científico.**

El Consejo Científico estará integrada por los siguientes órganos:

- a) **La Presidencia**, que la ejercerá quien ostente la Presidencia del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, o la persona del Consejo de Administración en quien se delegue.



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN  
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y  
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN  
CANARIA**

- b) **La Secretaría**, que correrá a cargo del funcionario o funcionaria responsable de la Unidad Administrativa del Instituto, pudiendo delegar su ejercicio en persona funcionaria suficientemente capacitada.
- c) **El Pleno**, que estará constituido por un mínimo de doce vocales, designados por la Presidencia del Instituto a propuesta de la Dirección Técnica del Patrimonio Mundial, entre personas relevantes del ámbito científico y académico, profesional e investigador de cuantas disciplinas convergen en la comprensión e interpretación del Patrimonio Mundial de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria y de sus excepcionales manifestaciones.

**Artículo 6. Funciones de la Presidencia del Consejo Científico.**

La Presidencia del Consejo Científico ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas con la suficiente antelación por los componentes.
- c) Presidir las sesiones y moderar los debates y las deliberaciones del Consejo Científico.
- d) Dirimir el empate en las votaciones con su voto de calidad.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.
- f) Ejercer todas aquellas funciones que sean inherentes a su condición.

**Artículo 7. Funciones de la Secretaría del Consejo Científico.**

La Secretaría del Consejo Científico ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.
- b) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- c) Redactar las actas de las sesiones.
- d) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

**Artículo 8. Funciones de las Vocalías del Consejo Científico.**

Los vocales del Consejo Científico tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro componente del Consejo.
- c) Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que estimen procedentes en el seno del Consejo.
- d) Proponer la realización de informes para la mejor actuación del Consejo, así como informes a petición de otros órganos.
- e) Proponer la creación de grupos de trabajo y participar en ellos.



#### **Artículo 9. Funcionamiento y convocatoria de las reuniones del Consejo Científico.**

1. El Consejo Científico celebrará sesiones ordinarias una vez al semestre, salvo acuerdo contrario adoptado por el Consejo Científico al efecto, previa convocatoria de la Presidencia.
2. Podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Las sesiones del Consejo Científico serán convocadas al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las que tengan carácter de urgencia, que en todo caso deberá motivarse y se ratificará por el Consejo Científico por mayoría absoluta.
4. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate y en su caso votación, deberán estar a disposición de los miembros desde el mismo día de la convocatoria.
5. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo al tratamiento del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Científico, siempre y cuando todos sus miembros con derecho a voto estén presentes en la sesión.

#### **Artículo 10. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

1. Para la constitución válida del Consejo Científico se requerirá como mínimo la asistencia de la mitad del número legal de sus miembros. Cuando en primera convocatoria no se dé el quórum establecido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria. Si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.
2. En todo caso será necesaria la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto.
4. Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión de Seguimiento cuya competencia se atribuya en el Reglamento Orgánico del Instituto a otros órganos del mismo, se entenderán adoptados como propuestas y serán elevados al órgano competente del Instituto para la adopción del correspondiente acuerdo.

#### **Artículo 11. Elección de la persona representante del Consejo Científico en la Comisión de Seguimiento.**

Con cada periodo de vigencia en sus funciones, los miembros del Consejo Científico con derecho a voto elegirán entre ellos a la persona que representará a este órgano en la Comisión de Seguimiento de Risco Caído y las Montañas Sagradas y a un sustituto para el caso de ausencia, vacante o enfermedad, procurando que esta designación sea rotatoria entre los integrantes del órgano.



#### **Artículo 12. Grupos de trabajo.**

1. El Pleno del Consejo Científico podrá crear Grupos de Trabajo con el objeto, duración, composición, forma de organización y funcionamiento que estime necesario, pudiendo participar en ellas, con voz, pero sin voto, instituciones, entidades o especialistas en la materia a tratar, que aporten el soporte técnico y administrativo necesario, aun cuando no formen parte del Pleno.
2. Serán coordinadas por un integrante del Consejo Científico designado por este, quien deberá convocar y moderar las reuniones, dar seguimiento a las actividades planteadas y velar por la participación y asistencia de sus integrantes.
3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las Vocalías, así como el personal al servicio del Instituto y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

#### **Artículo 13. Uso de medios electrónicos y telemáticos.**

1. El Consejo Científico podrá celebrar sus sesiones de forma presencial o mediante medios electrónicos.
2. En las sesiones que celebren de forma no presencial, sus componentes podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real. En este caso, las deliberaciones se entenderán realizadas en el lugar donde tenga su sede el Consejo, o donde esté ubicada la presidencia. Igualmente, serán válidas las sesiones en las que se combinen ambos medios, presencial y telemático.
3. Para la práctica de notificaciones, comunicaciones, remisión de actas, etc., se considerarán medios electrónicos válidos el correo electrónico, siempre que los documentos enviados se encuentren debidamente firmados electrónicamente por la persona que ostente la secretaría del órgano.

#### **Artículo 14. Código ético.**

Las personas que formen parte del Consejo Científico se abstendrán de participar con su voto en todos aquellos asuntos respecto de los que puedan tener un interés personal o cuando su intervención pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones derivadas de su función en este órgano, comprometiéndose a ser imparciales y a observar la máxima objetividad en todos y cada uno de los juicios que emitan o decisiones que adopten.

#### **Disposición adicional primera. Presencia equilibrada de mujeres y hombres.**

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los órganos competentes de realizar los nombramientos de los miembros titulares y suplentes procurarán observar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos de la Disposición Adicional primera de la citada Ley Orgánica.



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN  
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y  
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN  
CANARIA**

Asimismo, de conformidad con en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el art. 4.10 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se procurará garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada, así como la implantación y uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

**Disposición adicional segunda. Indemnizaciones.**

La asistencia a las reuniones de este órgano no generará derecho a la percepción de indemnizaciones por dicho concepto.

**Disposición adicional tercera. Derecho supletorio.**

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Instituto Insular para la gestión integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como demás normativa concordante.

**Disposición final. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de la inserción en el portal de transparencia del Cabildo de Gran Canaria del texto íntegro del presente reglamento.